



VIEDMA, 27 NOV 2023

VISTO:

El Expediente N° 109375-EDU-2023 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación, Resolución N° 6553/23, Ley Orgánica de Educación 4819- Estatuto del Docente Ley 391, y

CONSIDERANDO:

Que la estabilidad laboral es un derecho inalienable que garantiza la Constitución Nacional como la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Ley de Educación Provincial;

Que es política de este Ministerio de Educación y Derechos Humanos-Consejo Provincial de Educación garantizar el derecho a la estabilidad laboral de las y los docentes del sistema educativo rionegrino;

Que en este sentido, la revalorización del cargo implica jerarquizar la tarea, fortaleciendo la autoridad pedagógica de las y los supervisoras/es, en articulación con los Consejos Escolares Zonales, las Direcciones de Educación correspondientes y en permanente relación con las instituciones educativas;

Que la Ley de educación en la provincia de rio negro asegura una escuela inclusiva, que brinde una educación de calidad y que, garantice los aprendizajes a los y las estudiantes, su egreso como así también su participación, siendo centrales en ese cometido las políticas educativas implementadas en los distintos niveles educativos (la actualización del *diseño curricular en la Educación Inicial*, la implementación de *la jornada extendida en diversos formatos en la Educación Primaria*, la *Escuela Secundaria Río Negro*, la *homologación en las escuelas de educación técnica*, la *estructura modular e interdisciplinar en la educación de jóvenes y adultos/os*, la *educación en contexto de encierro*, la *transversalidad y corresponsabilidad intra e intersistema de la Educación Especial*);

Que el sistema educativo se enfrenta al desafío de renovar los saberes y habilidades del trabajo docente en un contexto de cambios, habida cuenta de los transformaciones epistemológicos, sociales y culturales;

Que dicho contexto requiere de la actualización en los paradigmas educativos vigentes, y su consecuente reformulación de los marcos normativos, como así también de los espacios de formación docente permanente y obligatoria que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos viene desarrollando en diferentes formatos (círculos de gestión supervisiva y convivencia, la plataforma virtual "Seguimos Aprendiendo", entre otros);

Que el cargo supervisivo, representa la máxima jerarquía escalafonaria de la carrera docente asimismo refiere a un sector fundamental del gobierno del sistema educativo, lo cual requiere de la estabilidad laboral para afianzar proyectos educativos a mediano y largo plazo, profundizar y fortalecer la transformación del sistema educativo;

Que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación y la Organización sindical UnTER acordaron en ámbito paritario de fecha 15 de junio del 2023, la elaboración de las bases del Concurso de Ascenso cargo Supervisivo;

RMB

7 5 5 4



Que por Resolución N° 4778/23 del CPE se convocó a Concurso de Antecedentes y Oposición de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente - Ley N° 391- Artículos 18°, 29°, 30°, 31° con el objeto de conformar una comisión a los efectos de redactar las Bases del Concurso de Ascenso;

Que por Resolución N° 6553/23 del CPE se aprobó el cronograma de actividades para el Concurso de cargos Supervisivos de la Enseñanza Inicial, Primaria Común y de la modalidad de Educación Especial, de Jóvenes y Adultos/as y Secundaria en el Sistema Educativo Rionegrino;

Que podrán participar del presente concurso los/las directores/as con dos (2) años de antigüedad como titular en ejercicio del cargo y con doce (12) años de antigüedad en la docencia de la provincia de Río Negro; quedando impedidas/os de participar aquellas/os que se encuentren sancionados al 15 de noviembre del presente año;

Que la inscripción para el presente concurso deberá realizarse a través de la página del Ministerio de educación y DDHH -MISDA /tramites y consultas-

Que aquellas vacantes-ID- que hayan sido titularizadas en el presente concurso y que se liberen entre la toma de posesión (febrero del 2026) y el 31 de diciembre del 2027 -por haber accedido al beneficio jubilatorio, renuncia o baja- serán ofrecidas en ASAMBLEA DE CARÁCTER VIRTUAL, respetando el orden de mérito de este concurso según el listado emitido por la Junta de Clasificación correspondiente; a aquellas/llos docentes con concurso aprobado y que no hayan accedido a cargo;

Que según lo considerado precedentemente, dicho listado de orden de mérito estará en vigencia- por única vez y de manera excepcional- hasta el 31/12/2027, lo cual permitirá que los nuevos nombramientos se realicen con carácter de TITULAR;

Que los cargos ocupados a mayo del año 2025 (fecha en la que se realizará la asamblea de titularización del presente concurso) por personal interino encuadrado en los términos de la Resolución N° 2044/18 a un año de su jubilación (mayo 2026), deberá informar a la Junta de Clasificación correspondiente al momento de la publicación de las vacantes, debiendo ser el mismo ofrecido con alta diferida sin derecho a solicitud de prórroga, consignando compromiso de renuncia del docente solicitante;

Que aquellos/as docentes que se encuentren bajo amparo de la Ley 5059, deberán solicitar (con el acto administrativo correspondiente o resolución en trámite) la desafectación de la vacante del concurso al momento de su publicación a la Junta de Clasificación correspondiente, como así también aquellas vacantes nuevas que se produzcan al momento de la asamblea y se encuentren cubiertas por personal docente encuadrados en la misma ley;

Que se determinará un periodo de 10 días para la presentación de reclamos ante las vacantes publicadas y la emisión de los listados con las y los aspirantes a participar del Concurso.

Que las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, junto a jurados convocados, según el Estatuto del Docente, serán los encargados de llevar adelante el presente concurso, según la Ley N° 391- Artículo 18°;

RTTB

7 5 5 4



Que es necesario constituir para la instancia de Oposición un único Equipo Evaluador de carácter Provincial para el Nivel correspondiente según lo establecido por el Estatuto del Docente, Artículo 18° Ley L N° 391- tres titulares dos propuestos por la representación gubernamental y uno por la representación sindical y dos suplentes propuestos uno por la representación gubernamental y otro por la representación sindical-, y en un todo de acuerdo a los procedimientos de elección y designación. La misión y funciones para el equipo Evaluador serán establecidas mediante resolución emitida por el Consejo Provincial de Educación.

Que el sindicato docente UnTER, deberá designar un veedor desde la constitución y hasta la finalización del mandato del Equipo Evaluador;

Que este Ministerio de Educación y Derechos Humanos-Consejo Provincial de Educación, debe asegurar en el presente concurso de ascenso, las instancias de trayectos formativos, las cuales serán de carácter obligatorio para todas/os las/os inscriptas/os y vinculante o no, según el caso, y estarán a cargo de la Dirección General de Educación, Dirección de Educación Superior y Formación Permanente;

Que del Concurso de Supervisoras/es llevado a cabo entre los ciclos lectivos 2013/2015 existen Directoras/es Titulares que aprobaron el mencionado concurso sin acceder a la titularización de cargos;

Que aquellos/as aspirantes con concurso aprobado y que se inscriban al presente, al momento de optar por realizar la nueva instancia de oposición deberán renunciar por escrito a los derechos que tiene sobre el concurso anterior (respecto del puntaje de oposición anterior); por otra parte, aquellos/as aspirantes con concurso aprobado y que decidan participar con el puntaje de oposición anterior, el Tramo Formativo será obligatorio, pero no vinculante;

Que las y los aspirantes serán clasificados dentro de la escala de 0 a 100 puntos, de los cuales el esquema de valoraciones se conformará de un 60% de oposición y 40 % de antecedentes;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA,
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las bases para el concurso de supervisores/as encuadrado en la Ley de Educación de Río Negro F N° 4819, Ley 391 Estatuto del Docente y Resolución del CPE N° 1700/92.-

ARTÍCULO 2°.- LLAMAR a inscripción para participar del Concurso de Antecedentes y Oposición: Enseñanza Inicial N° 66, Enseñanza Primaria y sus modalidades N° 65 y Enseñanza Secundaria N° 48 , de acuerdo con lo establecido en los Artículos 18°, 29°, 30° y 31° del Estatuto del Docente, Ley N° 391, por el término de 15 (quince) días comprendido entre las 00 hs del día 15 y las 24 horas del día 30 de noviembre de 2023.

RTA

7554



ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la inscripción para el presente concurso deberá realizarse a través de la página del Ministerio de educación y DDHH -MISDA /tramites y consulta.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que los datos que la o el aspirante consigne en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada, toda falsedad que se compruebe implicará su descalificación en el presente concurso y su inhabilitación para intervenir en nuevos concursos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan. Igual procedimiento se adoptará con respecto al aspirante que falsee documentación. La Junta de Clasificación denunciará de inmediato las irregularidades detectadas, para que el CPE dicte las medidas correspondientes. Hasta tanto no reciba resolución definitiva el aspirante tiene derecho a intervenir en el concurso.

ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR que podrán participar del presente concurso los/las directores/as titulares con dos (2) años de antigüedad en ejercicio del cargo al 15 de noviembre del 2023 y con doce (12) años de antigüedad en la docencia de la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER que quedarán impedidos de participar aquellas/os docentes que se encuentren sancionadas/os al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 7°.- DETERMINAR que la Junta de Clasificación correspondiente, en Asamblea de titularización, procederá a realizar los ofrecimientos de acuerdo a los listados confeccionados por orden de mérito - antecedentes y oposición- hasta cubrir la totalidad de las vacantes.-

ARTÍCULO 8°.- ESTABLECER por única vez y de manera excepcional que aquellas vacantes-ID- que hayan sido titularizadas en el presente concurso y que se liberen entre la toma de posesión (febrero del 2026) y el 31 de diciembre del 2027 -por haber accedido al beneficio jubilatorio, renuncia o baja- serán ofrecidas en ASAMBLEA DE CARÁCTER VIRTUAL de manera inmediata a la publicación, respetando el orden de mérito de este concurso según el listado emitido por la Junta de Clasificación correspondiente; a aquellas/llos docentes con concurso aprobado y que no hayan accedido a cargo.-

ARTÍCULO 9°.- DETERMINAR que el listado de orden de mérito emanado del presente concurso estará en vigencia hasta el 31/12/2027, lo cual permitirá que los nuevos nombramientos se realicen con carácter de TITULAR.-

ARTÍCULO 10°.- DETERMINAR que las vacantes ocupadas a mayo del 2025 (asamblea de titularización) por personal docente que se encuentre encuadrados en la Resolución N° 2044/18 a un año de su jubilación (mayo 2026), serán ofrecida con alta diferida sin derecho a solicitud de prórroga, consignando compromiso de renuncia.

ARTÍCULO 11°.- ESTABLECER que aquellos/as docentes que se encuentren bajo amparo de la Ley 5059, deberán solicitar (con el acto administrativo correspondiente o resolución en trámite) la desafectación de la vacante del concurso al momento de su publicación, a la Junta de Clasificación correspondiente, como así también aquellas vacantes nuevas que se produzcan al momento de la asamblea y se encuentren cubiertas por personal docente encuadrados en la misma ley.-

FMB



ARTÍCULO 12°.- ESTABLECER un periodo de 10 días para la presentación de reclamos ante las vacantes publicadas y la emisión de los listados con las y los aspirantes a participar del Concurso.-

ARTICULO 13°.- CONSTITUIR para la instancia de Oposición un único Equipo Evaluador de carácter Provincial para el Nivel correspondiente según lo establecido por el Estatuto del Docente, Artículo 18° Ley L N° 391- tres titulares dos propuestos por la representación gubernamental y uno por la representación sindical y dos suplentes propuestos uno por la representación gubernamental y otro por la representación sindical-, y en un todo de acuerdo a los procedimientos de elección y designación. La misión y funciones para el equipo Evaluador serán establecidas mediante resolución emitida por el Consejo Provincial de Educación.

ARTÍCULO 14°.- CONVOCAR al sindicato docente Un.T.E.R., durante la instancia de Oposición desde la constitución del Equipo Evaluador y hasta la finalización de su mandato, para designar un veedor gremial, que en cada equipo evaluador cumplirá sus funciones las que quedarán determinadas mediante resolución emitida por el Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 15°.- ESTABLECER que los tramos formativos para el concurso serán de carácter obligatorio y vinculante, según el caso:

A)-Aspirantes sin concurso aprobado-TRAMO FORMATIVO ES OBLIGATORIO Y VINCULANTE.

B)-Aspirante con concurso aprobado, renunciando al puntaje de oposición del concurso anterior-TRAMO FORMATIVO ES OBLIGATORIO Y VINCULANTE

C)-Aspirante con concurso aprobado y que opte por concursar con el puntaje del concurso anterior-TRAMO FORMATIVO OBLIGATORIO Y NO VINCULANTE.

El tramo formativo a cargo de la Dirección General de Educación, Dirección de Educación Superior y Formación Permanente.

ARTÍCULO 16°.- FIJAR que las y los aspirantes del Concurso serán clasificados dentro de la escala de 0 a 100 puntos, de los cuales el esquema de valoraciones será:

- a- Oposición 60%
 - a-1 Evaluación Trayecto FORMATIVO (20%)
 - a-2 Evaluación coloquial (40%)- proyecto final: presentación y defensa
- b- Antecedentes 40%

RMB Las instancias a-1 y a-2 son eliminatorias, es decir de no ser aprobadas, el aspirante quedara desafectado del concurso.

7 5 5 4



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 17º.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación Inicial, Primario Especial, Adultos y Secundaria, y archivar.-

RESOLUCIÓN Nº 7554

Prof. Alejandro Héctor Bustos
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
de Río Negro